

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00137 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	GLORIA PATRICIA MAYA TORO
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda para que subsane requisitos –art 162 y otros CPACA.

A través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora GLORIA PATRICIA MAYA TORO, instauró demanda contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto originado en la petición radicada el 26 de agosto de 2019 y se le restablezcan sus derechos..

Por reparto realizado el 28 de julio de 2020, correspondió a este Despacho, quien luego de examinar el escrito de demanda y sus anexos, advierte:

1. De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante deberá allegar nuevo escrito de la demanda, por cuanto el allegado es ilegible en la mayoría de las partes que contienen datos determinantes de la demanda (puede ser que estén en otro color de tinta), razón por la cual el Despacho no puede visualizar correctamente el escrito demandatorio (ver archivo 3 del expediente digital)
2. En cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito por medio del cual pretenda subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores, dentro del término legal para ello deberá enviarse al correo electrónico del Juzgado [adm04med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al correo electrónico a la entidad demandada.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, con

el fin que en el término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

PL

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **18 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

**ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ**  
Secretaria